

Resolución de 7 de agosto de 2017 de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Málaga, por la que se acuerda la ampliación del plazo de inicio de obras dispuesto en la resolución para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su convocatoria para el ejercicio 2016

Vista la documentación obrante en el procedimiento de concurrencia competitiva de subvenciones y expediente arriba mencionado, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 24 de abril de 2017, se publica en la web corporativa de la Consejería de Fomento y Vivienda el listado de beneficiarios definitivos.

Segundo.- De acuerdo con el apartado 23.b, subapartado b) del Cuadro Resumen las bases reguladoras, las obras deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses desde la comunicación de la resolución de la concesión de la subvención, concluyendo el próximo 24 de agosto de 2017.

Tercero: Una vez analizado el progreso del trámite de concesión de licencia de obras de los diferentes expedientes que resultaron beneficiarios, en el ámbito de cada una de las administraciones municipales competentes, en un grupo importante de expedientes se observa que, pese a haberse solicitado la misma en tiempo y forma, no resulta previsible que los citados permisos municipales estén concedidos y expedidos para la fecha límite establecida en la orden reguladora, resultando inviable el inicio de las obras, por causa no imputable a los beneficiarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo recogido en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y según lo recogido en el apartado 13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras, el órgano competente para la resolución de la concesión de las subvenciones será la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, actuando por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, siendo por tanto, la persona titular de la Delegación territorial de Fomento y Vivienda de Málaga la competente de la ampliación de plazo.

PRIMERO.- Conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. De igual forma, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.



SEGUNDO.- Es igualmente de aplicación el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, donde se recoge que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia o de ampliación de plazos.

Por todo ello, haciendo uso de las competencias que tengo atribuidas

ACUERDO

Ampliar el plazo concedido para el inicio de las obras de rehabilitación, por un plazo de dos meses.

Contra el presente Acuerdo no cabe recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Málaga, a 7 de agosto de 2017

EL DELEGADO TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA


MÁLAGA 17
Fdo: Francisco Fernández España

